



# BARON DE LEY

## RIOJA

Comisión Nacional  
del Mercado de Valores  
REGISTRO DE ENTRADA  
Nº 2011150244 30/11/2011 11:21



COMISIÓN NACIONAL DEL  
MERCADO DE VALORES  
(CNMV)  
Dirección de Informes Financieros  
y Corporativos

C/ Miguel Angel nº 11.  
28010 Madrid.

Madrid, 27 de noviembre de 2011.

### Ref. Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente a 2010

### Requerimiento Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al 2010 de Barón de Ley, S.A. (Nº registro de salida: 2011150508)

Muy Sres. nuestros:

Según carta y requerimiento de fecha 8 de noviembre de 2011, se ha observado por la Comisión Nacional determinados extremos sobre el grado de seguimiento del Código Unificado, y sobre las explicaciones contenidas.

Considerando las observaciones realizadas, la Comisión Nacional ha requerido a BARON DE LEY, S.A. para que, con la mayor brevedad y, en todo caso, en el plazo de 10 días, dentro de las alternativas previstas, y en relación con los extremos relacionados el punto 1 de su comunicación, presente un escrito de rectificación y ampliación de la información contenida en el Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2010 (en adelante, IAGC) que será puesto a disposición del público en página Web de la CNMV como información adicional complementaria a su IAGC.

De igual forma, la Comisión Nacional recuerda que la legislación española deja a libre autonomía de cada sociedad la decisión de seguir o no las recomendaciones de gobierno corporativo, pero les exige que cuando no lo hagan, revelen los motivos que justifiquen su proceder, al objeto de que los accionistas, los inversores y los mercados en general puedan juzgarlos.

BARON DE LEY, S.A. suministró la información contenida en el IAGC intentando ser lo más explícita posible, y por ello, ha podido producir los efectos o defectos observados por la Comisión Nacional.



Consecuentemente, en uso de las facultades atribuidas en el Consejo de fecha 23 de febrero de 2011, se atiende el requerimiento citado, aclarando la información contenida en el citado IAGC, que ha sido objeto de observaciones sobre el grado de seguimiento de las recomendaciones del Código Unificado:

**1. Según la observación del Comisión Nacional la Sociedad habría declarado no seguir la recomendación 11 del Código Unificado, que exige que si existiera algún consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente, la sociedad explique tal circunstancia. Y, como explicación sobre esta recomendación, en el apartado F.11 de su IAGC la Sociedad declaraba lo siguiente: "Joaquín Diez Martín ha sido dentro del período de los últimos años uno de los socios del autor externo". Esta explicación estaba recogida en el epígrafe B.1.3.**

Por tanto, la Sociedad al realizar la explicación, ha dado a entender, que la sociedad no ha cumplido con la mencionada recomendación, cuando realmente cumple, ya que la Recomendación 11 del Código Unificado establece: *"Que si existiera algún consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente, la sociedad explique tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas"*.

**Por tanto, se aclara que la sociedad cumple con dicha recomendación 11.**

**2. Según la observación del Comisión Nacional la Sociedad habría declarado no seguir la recomendación 25 del Código Unificado, que exige que las sociedades establezcan un programa de orientación que proporcione a los nuevos consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la empresa. Y, como explicación sobre la falta de seguimiento de dicha recomendación, en el apartado F.25 de su IAGC la Sociedad declara lo siguiente: "El Consejo ha acordado el derecho de los nuevos consejeros a realizar un programa de orientación que proporcione un conocimiento rápido y suficiente de la empresa, así como de sus reglas de gobierno corporativo".**

Es más, en ese ánimo explicativo, la Sociedad manifestó que *"El Consejo ha acordado, como derecho, para los consejeros que lo necesiten, la posibilidad de realizar programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen, con cargo a la sociedad. En 2010, aun existiendo nuevos consejeros, ningún consejero ha solicitado realizar programas de actualización de conocimientos con cargo a la sociedad"*.

Por tanto, la Sociedad al realizar la explicación, también ha dado a entender, que la sociedad no ha cumplido con la mencionada recomendación, cuando realmente cumple, ya que la Recomendación 25 del Código Unificado establece: *"Que las sociedades establezcan un programa de orientación que proporcione a los nuevos consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la empresa, así como de sus reglas de gobierno corporativo. Y que ofrezcan también a los consejeros programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen."*

**Por tanto, se aclara que la sociedad cumple con dicha recomendación 25.**

**3. Según la observación del Comisión Nacional la Sociedad habría declarado no seguir la recomendación 26 del Código Unificado, para que las sociedades exijan que los consejeros dediquen a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia. Y como explicación, sobre la falta de seguimiento de la recomendación, en el apartado F.26 de su IAGC la Sociedad declara lo siguiente: "El Consejo ha acordado**



*que los consejeros dediquen a su función el tiempo y el esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia".*

Por tanto, la Sociedad al realizar la explicación, también ha dado a entender, que la sociedad no ha cumplido con la mencionada recomendación, cuando realmente cumple, ya que la Recomendación 26 del Código Unificado establece: *"Que las sociedades exijan que los consejeros dediquen a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia ..."*

**Por tanto, se aclara que la sociedad cumple con dicha recomendación 25.**

**4. Según la observación del Comisión Nacional la Sociedad habría declarado no seguir la recomendación 30 del Código Unificado, para que los consejeros dominicales presenten su dimisión cuando el accionista a quién representen venda íntegramente su participación accionarial. Y como explicación sobre la falta de seguimiento de la recomendación, en el apartado F.30 de su 1AGC la Sociedad declara lo siguiente: "No se ha producido la premisa de esta situación, por lo tanto no ha sido de aplicación".**

Por tanto, la Sociedad al realizar la explicación, también ha dado a entender, que la sociedad no ha cumplido con la mencionada recomendación, cuando realmente no es de aplicación, ya que la Recomendación 30 del Código Unificado establece: *"Que los consejeros dominicales presenten su dimisión cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial. Y que también lo hagan, en el número que corresponda, cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales"*.

**Por tanto, se aclara que la recomendación 30 no es de aplicación a la Sociedad.**

**5. Según la observación del Comisión Nacional la Sociedad habría declarado no seguir la recomendación 31 del Código Unificado, que establece que el Consejo de Administración no proponga el cese de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que hubiera sido nombrado. Y, como explicación sobre la falta de seguimiento de la recomendación, en el apartado F.31 de su IAGC la Sociedad declara lo siguiente: "No se ha producido la premisa de esta situación, por lo tanto no ha sido de aplicación".**

Por tanto, la Sociedad al realizar la explicación, también ha dado a entender, que la sociedad no ha cumplido con la mencionada recomendación, cuando realmente no es de aplicación, ya que la Recomendación 31 del Código Unificado establece: *"Que el Consejo de Administración no proponga el cese de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o incurrido en algunas de las circunstancias descritas en el epígrafe 5 del apartado III de definiciones de este Código. También podrá proponerse el cese de consejeros independientes de resultados de Ofertas Públicas de Adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la sociedad cuando tales cambios en la estructura del Consejo vengán propiciados por el criterio de proporcionalidad señalado en la Recomendación 12."*

**Por tanto, se aclara que la recomendación 31 no es de aplicación a la Sociedad.**



**6. Según la observación del Comisión Nacional la Sociedad habría declarado no seguir la recomendación 32 del Código Unificado, para que las sociedades establezcan reglas que obliguen a los consejeros a informar y, en su caso dimitir, en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad. Y como explicación sobre la falta de seguimiento de la recomendación, en el apartado F.32 de su IAGC la Sociedad declara lo siguiente: "El Consejo ha establecido que los consejeros están obligados a informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad."**

Por tanto, la Sociedad al realizar la explicación, también ha dado a entender, que la sociedad no ha cumplido con la mencionada recomendación, cuando realmente cumple, ya que la Recomendación 32 del Código Unificado establece: *"Que las sociedades establezcan reglas que obliguen a los consejeros a informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad y, en particular, les obliguen a informar al Consejo de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales. Que si un consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo examine el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decida si procede o no que el consejero continúe en su cargo. Y que de todo ello el Consejo de cuenta, de forma razonada, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo."*

Es más, en ese ánimo explicativo, la Sociedad manifestó que: *"CUMPLE. El Consejo ha establecido que los consejeros están: (i) obligados a informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad; y (ii) que los consejeros están obligados a informar al Presidente, y este si es el afectado, al Secretario, de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales, que valorará su relevancia, e informará, si es relevante, al Consejo. No obstante, si un consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decidirá si procede o no que el consejero continúe en su cargo. En este supuesto el Consejo dará cuenta, de forma razonada, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, salvo que por razones relevantes para el interés social no sea razonable."*

**Por tanto, se aclara que la sociedad cumple con dicha recomendación 32.**

**7. Según la observación del Comisión Nacional la Sociedad habría declara que no le son aplicables las recomendaciones 56 y 57 del Código Unificado, relacionadas con la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. No obstante, de lo reseñado en el en el epígrafe B.2.3 que recoge información relacionada con dicha comisión se desprende el cumpliendo las citadas recomendaciones.**

Por tanto, la Sociedad al realizar la explicación, también ha dado a entender, que la sociedad no le son aplicables las mencionadas recomendaciones, cuando realmente cumple, ya que las Recomendaciones 56 y 56 del Código Unificado establecen: *"56. Que la Comisión de Nombramientos consulte al Presidente y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos. Y que cualquier consejero pueda solicitar de la Comisión de Nombramientos que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero". "57. Que corresponda a la Comisión de Retribuciones, además de las funciones indicadas en las Recomendaciones precedentes, las siguientes: a) Proponer al Consejo de Administración: i) La política de retribución de los consejeros y altos directivos; ii) La retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de*



*sus contratos. iii) Las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos. b) Velar por la observancia de la política retributiva establecida por la sociedad."*

**Por tanto, se aclara que la sociedad cumple con dichas recomendaciones 56 y 57.**

Finalmente y en relación a punto número 2 (explicaciones sobre la falta de seguimiento de las recomendaciones) les agradecemos sus consideraciones, los cuales tendremos muy presente en la elaboración en el futuro de los Informes Anuales de Gobierno Corporativo.

Consecuentemente, tengan por atendido el requerimiento.

Atentamente.

**D. Eduardo Santos-Ruiz Díaz,**  
**Presidente del Consejo de Administración**  
**Y Consejero Delegado**